



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala III  
Causa N° FTU 400424/2005/T01/2/CFC2  
"Ale, Jorge Raúl s/recurso de  
casación"

Registro nro.: 1604/19

///la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se reúnen los integrantes de la Sala Tercera de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Liliana E. Catucci, Eduardo Rafael Riggi y Juan Carlos Gemignani, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, asistidos por la Prosecretaria de Cámara, doctora Daniela Dora Rocha, para resolver en la **causa n° FTU 400424/2005/T01/2/CFC2 caratulada "Ale, Jorge Raúl s/recurso de casación"**, con la intervención del representante del Ministerio Público ante esta Cámara, doctor Raúl Omar Pleé, del doctor Arnaldo Ahumada por la defensa de Jorge Ale.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó el orden siguiente: doctores Liliana Catucci, Eduardo Rafael Riggi y Juan Carlos Gemignani.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La señora juez doctora **Liliana Elena Catucci** dijo:

#### **PRIMERO:**

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Cámara a raíz del recurso de casación deducido por el Fiscal General contra la resolución del Tribunal Oral Federal de Tucumán, que declaró la prescripción y sobreseyó a Jorge Raúl Ale -arts. 62. Inc. 2 y 59 inc. 3 del CP y 336 inc. 1 del CPP-.

Concedido el remedio intentado, el recurrente mantuvo la impugnación, y en la oportunidad prevista en el artículo 466 del C.P.P.N. insistió en el recurso.

Finalmente, habiéndose superado la etapa prevista en el artículo 468 del Código Procesal Penal de la Nación, la causa quedó en condiciones de ser resuelta.

**SEGUNDO:**

El agravio del recurrente se centró en los vicios del fallo impugnado, atribuyéndole un examen equivocado del marco probatorio y normativo a consecuencia de lo cual se arribó a una sentencia arbitraria, respecto de la vigencia de la acción penal por la errónea aplicación de los artículos 59 inc. 3 y 62 inc. 2 del Código Penal.

Hizo reserva del caso federal.

**TERCERO:**

Para a bordar el agravio resulta necesario revisar las secuencias del proceso.

Según asentó el *a quo*, el procesado fue indagado el 5 de septiembre de 2005 por la presunta comisión del delito previsto y penado por el art. 55 de la ley 24.051 que establece penas de 3 a 10 años de cárcel para quien *"utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general"*.

Dicho temperamento fue confirmado por la Cámara de Apelaciones aunque con un ajuste en el encuadre jurídico a favor de la figura menos gravosa prevista en el artículo 56 de la citada ley de protección ambiental que sanciona con una pena de un mes a dos años para la forma culposa de aquellas conductas.

A su turno, el Fiscal actuante en su requerimiento de



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala III  
Causa N° FTU 400424/2005/T01/2/CFC2  
"Ale, Jorge Raúl s/recurso de  
casación"

elevación a juicio del 7 de junio de 2009 retomó la imputación por la figura más gravosa prevista en el artículo 55 de cita pero el Juez Federal elevó la causa a juicio el 20 de octubre de 2015 por la figura culposa.

Por último, en fecha 30 de marzo de 2016 se produjo la citación a juicio, último acto interruptivo del proceso en los términos del artículo 67 del Código Penal.

Frente al sucesivo cambio de imputación delictual (arts. 55 y 56 de la ley 24051) en los sucesivos actos procesales de mérito el examen de un planteo de prescripción se tiene reiteradamente dicho que ha de estarse a la imputación más grave efectuadas al hecho durante el curso del proceso (cfr. las causas n° 4693 "Loekemeyer, Pablo Enrique s/recurso de casación", reg. n° 6088 del 6 de agosto de 2003, de la Sala I; n° 1027, Gutiérrez, Alicia N. s/rec. de casación', reg. n° 1516, del 10 de julio de 1997, de la Sala II; n° 4069 "Galarza, Marcelo M. s/recurso de casación" reg. 2/03 del 6/2/03, de la Sala III; y n° 1856, Clebañer, Felipe Armando s/recurso de casación", reg. n° 3133, del 19 de febrero de 2001 de la Sala IV, entre muchas otras),

En consecuencia, en función de la escala penal aplicable al tipo seleccionado más severamente penado (arts. 55 de la ley ambiental), cuyo máximo es de diez años de reclusión o prisión, se observa que ese plazo no ha transcurrido entre los distintos actos procesales previstos en el artículo 67 del Código Penal, por lo que la acción penal no ha fenecido, circunstancia que avala la opinión del Fiscal

General, al menos en lo que a esta incidencia se refiere.

El mismo examen de las actuaciones ha dejado expuesta una inexplicable demora en el trámite de este proceso que no aparece complejo y que por ende ya debió haber tenido una definición legal, a lo que deberá llegarse a la mayor brevedad.

En mérito de lo expuesto propongo al Acuerdo hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el Fiscal General, sin costas, anular el fallo recurrido y remitir el legajo a su sede de procedencia a fin de que a la mayor brevedad posible proceda a culminar con el proceso en su forma natural.

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

Coincido en lo sustancial con los fundamentos desarrollados en el voto que lidera el presente acuerdo, a cuya propuesta adhiero con remisión a las consideraciones que ya tuve oportunidad de efectuar, respecto de la sustancial cuestión planteada, en la causa CCC 6610/2013/4/CA4 de la Sala IV de esta CFCP, caratulada "MILILLO, Nicolás Jorge s/recurso de casación", Reg. nro. 1830/2015.4, rta. el 24 de septiembre de 2015.

Así pues, erigiéndose la significación jurídico-penal brindada por la fiscalía como perfectamente factible, considero fundamental que se avance a la etapa de debate oral, con la mayor premura posible, lugar oportuno para evaluar y valorar toda la prueba en orden a acreditar o desechar la hipótesis acusatoria que el representante del Ministerio Público Fiscal viene reclamando.

Así voto.



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala III  
Causa N° FTU 400424/2005/T01/2/CFC2  
"Ale, Jorge Raúl s/recurso de  
casación"

El señor juez doctor **Eduardo Rafael Riggi** dijo:

Por compartir en lo sustancial las consideraciones expuestas por la distinguida colega que lidera el Acuerdo, emitimos nuestro voto en idéntico sentido.

En mérito a la votación precedente el Tribunal

### **RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el Fiscal General, sin costas, **ANULAR** el fallo recurrido y remitir el legajo a su sede de procedencia a fin de que a la mayor brevedad posible proceda a culminar con el proceso en su forma natural (arts. 470, 471, 530 y ss del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Centro de Información Judicial -CIJ- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada n° 5/2019), y remítanse las actuaciones al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.